

Santiago, 14 de marzo de 2018

**RESPUESTAS A CONSULTAS Y ACLARACIONES A LAS BASES DEL
CONCURSO PÚBLICO PARA OTORGAR CONCESIONES DE RADIODIFUSIÓN
SONORA, CORRESPONDIENTE AL PRIMER CUATRIMESTRE DE 2018**

**ACLARACIONES COMUNES A LAS BASES DEL CONCURSO DE
RADIODIFUSIÓN SONORA DE AMPLITUD MODULADA, FRECUENCIA
MODULADA Y RADIODIFUSIÓN COMUNITARIA CIUDADANA**

ACLARACIÓN 1 *En el artículo 11 de las Bases Generales, se agrega como lugar de postulación en regiones, las oficinas de las Macrozonas.*

**ACLARACIONES COMUNES A LAS BASES DEL CONCURSO DE
RADIODIFUSIÓN SONORA DE FRECUENCIA MODULADA Y
RADIODIFUSIÓN COMUNITARIA CIUDADANA**

ACLARACIÓN 2 *Con motivo de que las bases del concurso establecen que la Subsecretaría de Telecomunicaciones, en adelante la Subtel, responderá en un plazo de 3 días la solicitud de cotas, es que se informa que se recibirán solicitudes de cotas hasta 3 días antes del ingreso de los proyectos, esto es, hasta el lunes 26 de marzo de 2018.*

ACLARACIÓN 3 *Con motivo de una actualización de la cartografía utilizada, que permite tener datos más exactos de las elevaciones del terreno, en caso de tener un archivo de cotas anterior al 31.07.2015, incluida esta fecha, para una ubicación propuesta, deberá volverse a solicitar las cotas.*

**ACLARACIÓN A LAS BASES DEL CONCURSO DE RADIODIFUSIÓN SONORA
DE AMPLITUD MODULADA**

ACLARACIÓN 4 *Se pone a disposición nueva planilla de cálculo AM que corrige funcionalidad que exporta el análisis gráfico a Google Earth en lo que respecta a las localidades con asterisco y la generación del archivo kml.*

**ACLARACIONES A LAS BASES DEL CONCURSO DE RADIODIFUSIÓN
SONORA DE FRECUENCIA MODULADA**

ACLARACIÓN 5 *En el artículo 13 de las Bases Generales, en el cuadro de Nuevas Concesiones, en la concesión ofrecida para la localidad de Coyhaique, se modifican la frecuencia y las coordenadas*

geográficas que definen el centro de la circunferencia que corresponde a la zona de servicio máxima como se indica:

Región	Comuna (s)	Frec.	Coord. Geográficas (WGS 84)	
			Latitud	Longitud
11	Coyhaique	104,7	45° 34' 42"	72° 05' 34"

ACLARACIÓN 6 *En el artículo 13 de las Bases Generales, en el cuadro de Nuevas Concesiones, en la concesión ofrecida para la localidad de Nueva Imperial (*), se modifican las coordenadas geográficas que definen el centro de la circunferencia que corresponde a la zona de servicio máxima como se indica:*

Región	Comuna (s)	Coord. Geográficas (WGS 84)	
		Latitud	Longitud
9	Nueva Imperial (*)	38° 45' 03"	72° 56' 02"

ACLARACIÓN 7 *En el artículo 13 de las Bases Generales, en el cuadro de Nuevas Concesiones, en la concesión ofrecida para la localidad de La Calera (*) se elimina la restricción de altura del terreno donde se puede emplazar la planta transmisora.*

ACLARACIÓN 8 *En el artículo 13 de las Bases Generales, en el cuadro de Nuevas Concesiones, en las concesiones ofrecidas para las localidades de Vallenar (*), Constitución, Constitución (*), Linares (*), Curanilahue (*), Angol (*), Angol y Ancud (*) se modifica la restricción de altura del terreno donde se puede emplazar la planta transmisora como se indica:*

Región	Comuna (s)	Restricción Altura Terreno Ptx [m]
3	Vallenar (*)	500
7	Constitución	110
7	Constitución (*)	110
7	Linares (*)	200
8	Curanilahue (*)	220
9	Angol (*)	200
9	Angol	200
10	Ancud (*)	150

ACLARACIÓN 9 *En el artículo 13 de las Bases Generales, en el cuadro de Concesiones para Renovación, se modifica la frecuencia ofrecida para la localidad de La Serena señal distintiva XQA-205 de 107,3 MHz a 104,1 MHz y los siguientes parámetros técnicos que determinan el cálculo de su zona de servicio máxima.*

SEÑAL DISTINTIVA	REG.	LOCALIDAD	ALTURA CENTRO RADIACIÓN DE LA ANTENA (m)	GANANCIA ANTENA (dBd)	PÉRDIDAS EN CABLES Y CONECTORES (dB)	OTRAS PERDIDAS (dB)
XQA-205	4	La Serena	25	3,1	0,551	0,4

ZONA DE SERVICIO MÁXIMA (km)

SEÑAL DISTINTIVA	0°	20°	40°	60°	80°	100°	120°	140°	160°
XQA-205	18,2	31,4	27,5	12,5	5,2	4,8	2,1	8,4	11,8

SEÑAL DISTINTIVA	180°	200°	220°	240°	260°	280°	300°	320°	340°
XQA-205	11,3	15,5	28,2	31,0	24,3	35,4	32,9	35,5	32,8

ACLARACIÓN 10 En el artículo 13 de las Bases Generales, en el cuadro de Concesiones para Renovación, se modifica la frecuencia ofrecida para la localidad de Combarbalá señal distintiva XQA-217 de 107,7 MHz a 106,7 MHz y los siguientes parámetros técnicos que determinan el cálculo de su zona de servicio máxima..

SEÑAL DISTINTIVA	REG.	LOCALIDAD	ALTURA CENTRO RADIACIÓN DE LA ANTENA (m)	GANANCIA ANTENA (dBd)	PÉRDIDAS EN CABLES Y CONECTORES (dB)	OTRAS PERDIDAS (dB)
XQA-217	4	Combarbalá	20	-3,4	1,05	0,45

PÉRDIDAS POR LÓBULO (dB) SEGÚN RADIAL

SEÑAL DISTINTIVA	0°	20°	40°	60°	80°	100°	120°	140°	160°
XQA-217	18,3	15,5	13,0	9,0	6,0	4,5	2,5	1,0	0,6

SEÑAL DISTINTIVA	180°	200°	220°	240°	260°	280°	300°	320°	340°
XQA-217	0,3	1,9	3,6	6,0	8,6	10,7	14,5	17,0	17,6

ZONA DE SERVICIO MÁXIMA (km)

SEÑAL DISTINTIVA	0°	20°	40°	60°	80°	100°	120°	140°	160°
XQA-217	1,2	1,0	1,7	1,7	2,9	3,3	3,3	3,6	5,0

SEÑAL DISTINTIVA	180°	200°	220°	240°	260°	280°	300°	320°	340°
XQA-217	7,3	7,0	5,6	4,2	3,6	3,2	2,4	1,1	1,1



ACLARACIÓN 11 *En el artículo 9 de las Bases Generales, tabla Nuevas Concesiones, en la concesión ofrecida para la localidad de Angol(*), frecuencia 90,1 MHz, se modifica la región de 8 a 9.*

ACLARACIÓN 12 *Se pone a disposición nueva planilla de cálculo FM que recoge los cambios efectuados a la frecuencia y a las coordenadas geográficas que definen el centro de la circunferencia que corresponde a la zona de servicio máxima de la concesión ofrecida para la localidad de Coyhaique; a las coordenadas geográficas que definen el centro de la circunferencia que corresponde a la zona de servicio máxima de la concesión ofrecida para la localidad de Nueva Imperial; cambios en la restricción de altura del terreno donde se puede emplazar la planta transmisora de las concesiones ofrecidas para las localidades de Vallenar (*), La Calera (*), Constitución, Constitución (*), Linares (*), Curanilahue (*), Angol (*), Angol y Ancud (*); y cambios en la frecuencia y parámetros técnicos que determinan el cálculo de su zona de servicio máxima de las concesiones ofrecidas para la localidades de La Serena XQA-205 y Combarbalá XQA-217.*

ACLARACIONES A LAS BASES DEL CONCURSO DE RADIODIFUSIÓN COMUNITARIA CIUDADANA

ACLARACIÓN 13 *Las corporaciones y fundaciones municipales no podrán ser titulares de Radios Comunitarias Ciudadanas, conforme el artículo 9 de la Ley N° 20.433 y artículo 3°, inciso final del Decreto N° 122, Reglamento de la Ley N° 20.433.*

ACLARACIÓN 14 *En el artículo 13 de las Bases Generales, en el cuadro de Nuevas Concesiones, en la concesión ofrecida para la comuna de Peñalolén, se modifican las coordenadas geográficas que definen el centro de la circunferencia y la restricción de radio de distancia máxima que corresponden a la zona de emplazamiento en donde se puede ubicar la planta transmisora como se indica:*

Región	Comuna (s)	Coord. Geográficas (WGS 84)		Radio Ptx [m]
		Latitud	Longitud	
13	Peñalolén	33° 28' 17"	70° 32' 49"	1,5

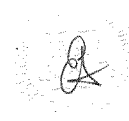
ACLARACIÓN 15 *Se pone a disposición nueva planilla de cálculo RCC que recoge los cambios efectuados a las coordenadas geográficas que definen el centro de la circunferencia y la restricción de radio de distancia máxima que corresponden a la zona de emplazamiento en donde se puede ubicar la planta transmisora, de la concesión ofrecida para la comuna de Peñalolén.*

CONSULTAS A LAS BASES DEL CONCURSO DE RADIODIFUSIÓN SONORA DE AMPLITUD MODULADA, FRECUENCIA MODULADA Y RADIODIFUSIÓN COMUNITARIA CIUDADANA; Y SUS CORRESPONDIENTES RESPUESTAS

PREGUNTA N° 1 Por la presente se viene a consultar acerca de la situación de una concesión a renovación cuyo titular es una persona natural. Hemos constituido una sociedad en la que la persona natural actual concesionaria forma parte de esta persona jurídica. ¿Mantendrá el derecho preferente esta persona jurídica sobre la concesión que le pertenece como persona natural? ¿Se debe presentar como titular o le será exigible un proyecto técnico?

RESPUESTA N° 1 *Es importante distinguir si la concesión radial fue transferida o no a la sociedad constituida para tales efectos, asimismo las concesiones de radiodifusión sonora se otorgan solamente a personas jurídicas. En caso de haberse tramitado ante esta Subsecretaría la correspondiente transferencia, la actual concesionaria (en este caso la sociedad) es quien debe presentarse y continúa con el derecho preferente, que es adherente a la concesión misma. Ahora bien, si la concesión no ha sido transferida y el concesionario aun es la persona natural, es este quien debe presentarse al concurso para la renovación de la concesión, donde paralelamente debe hacer una presentación solicitando la modificación por cambio de titular, ya que, de ser asignada la concesión, ésta quedará pendiente a que se encuentre resuelta la solicitud de cambio de titular. En ambos casos, se debe presentar proyecto técnico conforme a lo señalado en el inciso primero de la letra b) del Artículo 7 de las Bases Generales.*

PREGUNTA N° 2 Respecto a la aplicación del artículo transitorio de la Ley n° 21.035 de 2017 (Artículo transitorio.- "Aquellas personas jurídicas que hayan sido titulares de concesión de radiodifusión sonora de frecuencia modulada y amplitud modulada, que hayan perdido la opción de renovar sus concesiones, y aquellas concesionarias del servicio de radiodifusión sonora de mínima cobertura que se acogieron al nuevo régimen establecido por la ley N° 20.433 y que no pudieron adquirir la condición de radios comunitarias, producto de la no publicación o publicación fuera de plazo del respectivo decreto de otorgamiento de concesión o de la respectiva resolución de asignación de la misma, podrán participar, por única vez, en el concurso del cuatrimestre siguiente a la publicación de la presente ley, en la renovación u otorgamiento de su concesión, según corresponda, o bien a otra de similares características, en caso de ser técnicamente factible, haciendo uso de su derecho preferente."...)...



¿En este caso los participantes no concesionarios, que si son parte de la ley 21.035 de 2017 solo podrán hacer uso del derecho preferente siempre y cuando cumplan con lo mencionado en el artículo 20 número 4 letra a) de las Bases Generales “en caso que dos o más concursantes resulten en similares condiciones y una de ellas se encuentre renovando la concesión, la concesionaria que sea titular tendrá derecho preferente”, o el concesionario debe presentar el mismo proyecto técnico con el que se obtuvo la concesión original o similar sin priorizar el puntaje para postular?

RESPUESTA N° 2 *El concursante beneficiado con la Ley N° 21.035, deberá presentar en su solicitud de concesión, un proyecto técnico conforme lo señalado en el inciso primero de la letra b) del Artículo 7 de las Bases Generales. En caso de resultar su solicitud en similares condiciones con la de otros concursantes, según lo informado en el numeral 3° del Artículo 20 de las Bases Generales, tendrá derecho preferente en la asignación de la concesión.*

PREGUNTA N° 3 Las bases correspondientes al primer concurso de radiodifusión de 2018 presenta dos listados. Un listado con renovación de concesiones en el cual no es necesario desarrollar el proyecto y otro con nuevas concesiones con algunas localidades remarcadas con asterisco. Estas localidades con asterisco que figuran en concesiones nuevas ¿Se deben acompañar el proyecto con los cálculos y formularios del anexo 2?

RESPUESTA N° 3 *Sí. Ver Respuesta 2.*

CONSULTAS A LAS BASES DEL CONCURSO DE RADIODIFUSIÓN SONORA DE FRECUENCIA MODULADA Y RADIODIFUSIÓN COMUNITARIA CIUDADANA; Y SUS CORRESPONDIENTES RESPUESTAS

PREGUNTA N° 4 Las bases (tanto para FM como para RCC) indican que para las Sociedades Anónimas, Sociedades de Responsabilidad Limitada y toda sociedad que tiene como formalidad que cualquier modificación se realice por Escritura Pública ante Notario, deben presentar como prueba de representación legal, la escritura notariada donde conste dicha Representación Legal. En caso de las sociedades que están inscritas en el Registro de Comercio de algún Conservador de Bienes Raíces del País: ¿se puede acompañar en lugar de la escritura pública en que consta la representación legal, un certificado de poder emitido por el registro de comercio que acredita quien o quienes son los representantes legales?

RESPUESTA N° 4 *En el caso de encontrarse inscritas en el Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces, se puede entregar un certificado emitido por dicha entidad que acredite la representación legal. Este certificado debe ser emitido en un plazo máximo de 30 días previos a la entrega de los documentos.*

CONSULTAS A LAS BASES DEL CONCURSO DE RADIODIFUSIÓN SONORA DE FRECUENCIA MODULADA; Y SUS CORRESPONDIENTES RESPUESTAS

PREGUNTA N° 5 En la localidad de CALERA, se dan coordenadas de referencia con cota 700 metros, y se establece una restricción de 400 metros para la postulación. Según artículo transitorio Ley 21.035 de 2017, ¿quién ostente derecho preferente, eventualmente puede postular en cota informada por Subtel?

RESPUESTA N° 5 *Se elimina la restricción. Ver Aclaración N° 7.*

PREGUNTA N° 6 Se solicita confirmar si la frecuencia para la localidad de LA SERENA, XQA-205 (renovación) efectivamente corresponde a la 107.3 MHz (decreto otorga), o bien 104.1 MHz Frecuencia actual según Base Datos Subtel actualizada.

RESPUESTA N° 6 *Se corrige la frecuencia para las renovaciones de La Serena y Combarbalá. Ver Aclaración N° 9 y N° 10.*

PREGUNTA N° 7 Se ofrece una concesión para la ciudad de Linares, frecuencia 95.7 con un radio de 25 Km y 1000 watt, sin embargo existe una frecuencia Autorizada en la localidad de San Clemente 95.9, señal distintiva XQC-142. Por lo tanto no se cumpliría "El criterio de protección de 200 kHz" dado que se desplaza hasta el límite de una concesión asignada en la localidad de San Clemente. ¿Es posible reformular la frecuencia a la concesión que se ofrece?

RESPUESTA N° 7 *Los estudios efectuados, conforme las relaciones de protección especificadas en la Resolución Exenta N° 479, de 1999, y sus modificaciones, que Fija Norma Técnica para el Servicio de Radiodifusión Sonora, muestran que no se producirán interferencias perjudiciales en la localidad citada y sus alrededores, producto de emisiones cercanas de otras concesiones autorizadas.*

PREGUNTA N° 8 Favor aclarar: En el llamado a concurso por renovación de la señal XQA-205 aparece con la frecuencia 107.3 MHz., debiendo ser la frecuencia 104.1 MHz, de acuerdo a la base de datos de Radio Difusión Sonora publicada en la página web de SUBTEL.

RESPUESTA N° 8 *Ver Aclaración N° 9.*



PREGUNTA N° 9 Con respecto a la frecuencia disponible para Linares, 95,7 MHz, ésta se encuentra a menos de 200 kHz de una concesión autorizada dentro del límite de cobertura en la localidad de San Clemente XQC-142. ¿Qué se hace en caso que no se cumple el límite de protección de 400 kHz de una concesión autorizada?

RESPUESTA N° 9 *Ver Respuesta N° 7.*

CONSULTAS A LAS BASES DEL CONCURSO DE RADIODIFUSIÓN COMUNITARIA CIUDADANA; Y SUS CORRESPONDIENTES RESPUESTAS

PREGUNTA N° 10 Esta solicitante ingreso el pasado 28 Diciembre del 2017 en la Seremi de Concepción un solicitud por una RCC para la localidad o comuna de Arauco, asociado a las coordenadas geográficas Latitud 37° 10' 0" y Longitud 73° 11' 0" datum WGS84, que corresponde a la localidad de Laraquete, perteneciente a la comuna de Arauco; en las bases publicadas para este concurso RCC del 1° del 2018 efectivamente esta la comuna de Arauco pero con coordenadas geográficas Latitud 37° 15' 31" y Longitud 73° 14' 32" que no son las solicitadas por esta solicitante dado que no cubre la zona de interés solicitada (Laraquete) si no para la localidad de Carampangue que no fue lo solicitado por esta solicitante. Por lo tanto se solicita respetuosamente poder modificar las coordenadas geográficas para la comuna de Arauco, a la zona que fue solicitada correspondiente a las coordenadas geográficas Latitud 37° 10' 0" y Longitud 73° 11' 0" localidad de Laraquete según consta en el documento adjunto.

RESPUESTA N° 10 *Las coordenadas solicitadas en la mencionada solicitud no son factibles, conforme las relaciones de protección especificadas en la Resolución Exenta N° 479 de 1999, y sus modificaciones, que Fija Norma Técnica para el Servicio de Radiodifusión Sonora, según esto se demuestra que se producirán interferencias perjudiciales en la localidad citada y sus alrededores, producto de emisiones cercanas de otras concesiones autorizadas. El sector propuesto en las bases del concurso, como restricción para la ubicación de la planta transmisora, corresponde al de otra solicitud de apertura de concurso que si resultó factible.*

PREGUNTA N° 11 Junto con saludar por medio de la presente consulto sobre las bases de concesión para radios comunitarias ciudadanas primer cuatrimestre del 2018. En las bases aparecen las coordenadas - 33°27'49.00 -70°33'36.00 como el centro de la circunferencia donde se podrá implementar la planta transmisora. Este punto no beneficia a nuestra organización debido a la lejanía de este. ¿Es factible que se pueda realizar un estudio técnico con el fin de determinar la factibilidad para desplazar estas coordenadas (- 33°27'49.00 - 70°33'36.00) y ampliar el radio con el fin de que las coordenadas 33°28'44.57"S 70°32'2.51"O quedaran dentro de la circunferencia en conjunto con las coordenadas de las bases realizando y publicando

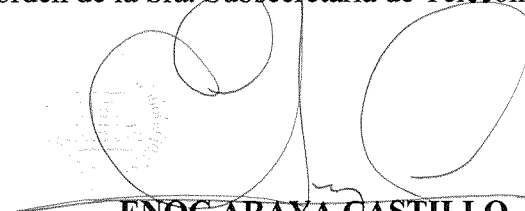
una aclaración en las bases de ser positivo el resultado? , es decir que se modifique el centro de la circunferencia a la coordenada 33°28'16.78"S 70°32'49.21" y de que se amplíe el radio de 1 a 1,5 km con el fin de que todos podamos postular en igualdad de condiciones, tomando en cuenta de que estas coordenadas solo benefician a cierta parte de los postulantes y que además la circunferencia que se encuentra en la bases no queda totalmente en el área máxima de servicio. En cambio la que se propone queda en su mayoría dentro de Peñalolén. Se adjunta imagen explicando lo solicitado.

RESPUESTA N° 11 *Ver Aclaración N° 14.*

PREGUNTA N° 12 En las Bases del concurso de radiodifusión sonora Comunitaria Ciudadana para la Comuna de Peñalolén, se entregan coordenadas geográficas para la ubicación desde donde se desplaza la ubicación para postulantes en un radio de 1Km. El problema es que dichas coordenadas están en el límite de la comuna, con lo que se limita la posibilidad de postulantes que están en la comuna manifestando intención de optar a esta concesión, y en efecto, estas coordenadas solamente dan la posibilidad a algunos que pudiesen haber manifestado interés, con ubicaciones cercanas al círculo de la Subtel, en desmedro de posibles nuevos postulantes. Se solicita por lo tanto, se desplacen las coordenadas geográficas de las Bases, a un punto más central de la comuna de Peñalolén, que permita realmente oportunidades a organizaciones sociales que manifiestan su interés en la postulación.

RESPUESTA N° 12 *El análisis de factibilidad y la posterior elaboración de las Bases del Concurso se establecen en función de lo requerido en los formularios de apertura de frecuencia para el periodo correspondiente. Ver Aclaración N° 14.*

“Por orden de la Sra. Subsecretaria de Telecomunicaciones”



ENOC ARAYA CASTILLO
Jefe División Concesiones

